



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13494
11 de julio del 2024



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** de respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190273**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2418 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** expidieron el Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. 190273, mediante la Resolución No. 16425 del 17 de noviembre de 2023, publicada el 24 de noviembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, solicitó el 01 de diciembre de 2023, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
1	190273	3	1062403735	JUAN JOSE GARCIA ARAUJO	757378257

JUSTIFICACIÓN

“Solicitud Exclusión del Elegible Juan José García Araujo CC 1062403735 - OPEC 190273, por:

1. Admitido al concurso sin reunir requisitos exigidos en la convocatoria -No Cumple Experiencia Relacionada

Decisión Unánime”

*“...Juzgado segundo civil municipal de santa marta tiene experiencia como juez en el juzgado en proyección de sentencias, no es relacionada, ni tiene similitud a las funciones para el cargo ofertado, que es realizar las labores atención al público, manejo de agenda para entrevista, citas de reuniones y juntas trámites propio del área.
Atlantic quantum innovations.*

La experiencia como agente call center, no es relacionada, ni tiene similitud a las funciones para el cargo ofertado, que es realizar las labores de atención al público, manejo de agenda para entrevista, citas de reuniones y juntas trámites propio del área.

UNO LEGAL, tiene experiencia en proyección de petición, memorando, oficios judiciales no es relacionada, ni tiene similitud a las funciones para el cargo ofertado, que es realizar las labores atención al público, manejo de agenda para entrevista, citas de reuniones y juntas trámites propio del área”

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** de respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190273**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra el señor JUAN JOSE GARCIA ARAUJO, aspirante que integra la lista de elegibles del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. 190273.

1. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** de respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190273**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible JUAN JOSE GARCIA ARAUJO, fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acreditan la experiencia relacionada requerida para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190273**.

En este contexto, los requisitos del empleo mencionado registrados en la OPEC los cuales coinciden son los descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL de la Gobernación del Magdalena, adoptado mediante Decreto No. 0537 de 30 de octubre de 2017, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
190273	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
REQUISITOS				
Propósito				
Realizar labores técnicas misionales y de apoyo, en el desarrollo de procesos y procedimientos, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los tramites propios del área de su competencia.				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none"> Atender telefónica y personalmente al público, con el fin de suministrarle la información que solicite. Mantener actualizada la información relacionada con la administración departamental, con el fin de atender y orientar a los usuarios que la requieran Colaborar en la digitación de trabajos que le sean asignados, teniendo en cuenta las normas técnicas de presentación de trabajos, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo Colaborar en la coordinación de entrevistas, citas reuniones y juntas que programe el superior inmediato con entidades, organismos y personas. elaborar e interpretar cuadros, informes estadísticos, datos concernientes a la dependencia respectiva, presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de diversos programas o proyectos. preparar el material y el equipo requerido para el desarrollo y la elaboración de actividades y pruebas con el fin de ejecutar las labores de la dependencia respectiva. participar en la organización y logística de los eventos que sean competencia de la dependencia asignada, en procura de la buena prestación de los servicios tanto a usuarios internos como externos. apoyar al superior inmediato en la elaboración de informes que le sean solicitados por la autoridad competente. desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional. 				
Requisitos				
Estudio: Título de BACHILLERATO. Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, Título de TECNOLÓGICA en NBC: ADMINISTRACION.				
Experiencia: Doce (12) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA				

Frente al requisito de experiencia relacionada el Anexo Técnico del Proceso de Selección, en su numeral 2.1.1, literal i), señala lo siguiente:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** de respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190273**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

“i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11)”

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, establece:

“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)”

Referente al término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado**, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

De la misma forma, el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el numeral 5.2 del “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**”, expresa:

“**ARTÍCULO 12.** Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** de respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190273, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, a continuación se analizará los certificados laborales por los cuales se acredita la experiencia relacionada aportado por el elegible, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190273, así:

2.1 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DEL ELEGIBLE JUAN JOSE GARCIA ARAUJO

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **JUAN JOSE GARCIA ARAUJO**, aportó el diploma de Bachiller Académico expedido por la Institución Educativa Ciro Pupo Martínez, documento válido para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

De igual forma, para acreditar el requisito de experiencia relacionada el elegible aportó, entre otras, la siguiente certificación laboral, así

Razón Social	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
UNO LEGAL	Asistente administrativo	06-06-2018	06-06-2019	06-02-2020	12 meses y 1 día
TOTAL					12 meses y 1 día

Teniendo en cuenta lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

En este mismo sentido, respecto de la certificación expedida, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló:

Funciones OPEC 190273	Funciones desempeñadas por UNO LEGAL
Realizar labores técnicas misionales y de apoyo, en el desarrollo de procesos y procedimientos, así como las relacionadas con la administración y manejo de la información que se genere en cumplimiento de los tramites propios del área de su competencia.	-Elaboración de certificaciones, documentos, oficios e informes de la revisión de procesos judiciales.
Colaborar en la digitación de trabajos que le sean asignados, teniendo en cuenta las normas técnicas de presentación de trabajos, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.	-Gestionar el archivo de documentos manejados por la oficina

Teniendo en cuenta que el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190273, pertenece al nivel técnico y el cargo desempeñado por el elegible es de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, con la finalidad de establecer la similitud funcional, es menester remitirnos a la naturaleza del empleo, para lo cual el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Ley 785 de 2005, señala:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** de respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190273**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

“**4.4. Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en **labores técnicas misionales y de apoyo**, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología...”

Bajo este mismo tener, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, sobre el particular estipula:

“**ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos auxiliares e instrumentales del área de desempeño y sugerir las alternativas de tratamiento y generación de nuevos procesos.
2. Diseñar, desarrollar y aplicar sistemas de información, clasificación, actualización, manejo y conservación de recursos propios de la Organización.
3. Brindar asistencia técnica, administrativa u operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas.
4. Adelantar estudios y presentar informes de carácter técnico y estadístico.
5. Instalar, reparar y responder por el mantenimiento de los equipos e instrumentos y efectuar los controles periódicos necesarios.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo

En este caso, la certificación anterior como ASISTENTE ADMINISTRATIVO, es posible inferir, en aplicación de los artículos 4, numeral 4.5, del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.2.5 del Decreto 1083 de 2015, que al aspirante le ha correspondido realizar actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles técnico, que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, las cuales son inherentes a los empleos de este nivel jerárquico.

De otra parte, es importante aclarar que, las certificaciones expedidas por el Juzgado Segundo Civil Municipal De Santa Marta y Atlantic Quantum Innovations, las mismas, no se validaron a la hora de realizar la verificación del requisito mínimo de experiencia, pues el aspirante ya cumplía con los doce (12) meses de experiencia relacionada, exigidos por la OPEC, en el que se encuentra inscrito con la certificación antes enlistada.

Conforme a lo anterior, se evidencia que se acreditó **12 meses y un día** de experiencia relacionada y que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible JUAN JOSE GARCIA ARAUJO, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190273, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 16425 17 de noviembre de 2023, para el empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190273**, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al elegible en la presente lista.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** de respecto de un (1), elegible del empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **190273**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, respecto al elegible **JUAN JOSE GARCIA ARAUJO**, identificado con cédula No. 1062403735, quién hacen parte de la lista de elegibles del empleo **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código **367**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. 190273, conformada mediante Resolución No. 16425 del 17 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, las elegibles señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 8.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ** representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** al correo despacho@magdalena.gov.co, a la señora **MILENIS GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, al correo electrónico, milenis0105@hotmail.com, quien funge como miembro de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y a **EMMA CECILIA PEÑATE ARAGON** Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces al correo talentohumano@magdalena.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de julio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: YARIX ALEXANDRA BERMEO DUQUE- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN (E) - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III